

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2017-00018-00

Sincelejo, diecinueve (19) junio de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante/s: Álvaro Eduardo Ghisays Arrazola.
Opositor/es: Dennys Manuel Mercado Carbonero y otros.
Predios: Villa Rosita (La Ceibita, Villa Marina y Campo Alegre).

De conformidad con la nota secretarial que antecede y no existiendo prueba pendiente por practicar, se abre paso entonces al estudio del envío del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Especializada en Restitución de Tierras, para que continúe el trámite del presente proceso, ante las oposiciones presentadas y aceptadas por este despacho judicial.

Establece el inciso tercero del artículo 79 de la ley 1448 de 2011, que: "*En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial*". En ese mismo sentido y como amparo de esta decisión, se tiene que el primer inciso del artículo 89 de la misma Ley 1448, en su parte final indicó que: "*...Tan pronto el Juez o Magistrado llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas...*".

Por su parte el Código General del Proceso, en su artículo 132 dispone que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregirlo o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En ese sentido, previo a dilucidar sobre el envío del expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, y dar por finalizado el trámite de las actuaciones en esta instancia, se procede a realizar un control de legalidad de las actuaciones, debiéndose indicar que revisado el expediente y los folios de matrículas de los inmuebles objeto de demandada, se observa que como últimos titulares de derechos reales inscritos se encuentra el señor **Álvaro Eduardo Ghisays Arrazola**, quien funge como solicitante del presente trámite de restitución y los señores **María Cristina Banquez Perna**, **Willian Manuel Lora Reyes**, **Víctor Vergara Pérez** y **Luis Emiro Vergara Pérez** quienes fueron emplazados y al no concurrir al trámite se les designó curador- Ad litem, quien contestó la demanda sin presentar oposición.

Así mismo, se verifica el envío de comunicación de la admisión de la solicitud al señor Alcalde y Personero del municipio de Coloso – Sucre, y la realización a satisfacción de las publicaciones dispuestas en el auto admisorio.

Igualmente, fue debidamente notificada la demanda a los señores **Dennys Manuel Mercado Carbonero**, **Marcelino Mendoza Valdés**, **Alfredo Arturo Arroyo Avilez**, **Víctor Manuel Banquez Pacheco**, **Federmán Vergara Pérez**, **Silvia Lucía Vergara Pérez**, **Juan de Dios Tapia Torres**, **Enilsa María Viloría Benites**, **Yorbenis Ricardo Teherán**, **Tarcila de Jesús Bertel Arrieta**, **Isabel Cristina Guerra Domínguez** y **Aurea Rosa Garrido**

García, y herederos determinados e indeterminados de Mary Luz Herrera Solano, Jorge Luis Garrido Domínguez y Luis Emiro Ricardo Pérez, quienes presentaron oposición a la restitución ejerciendo su derecho de defensa frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora. Observándose que, en desarrollo de las diligencias llevadas a cabo por el juzgado, a las partes e intervinientes se les garantizó en cada momento sus derechos de defensa y contradicción.

En este orden de ideas, no advirtiendo alguna irregularidad que pueda anular lo actuado y cumplido con el recaudo de los medios de pruebas ordenados en autos fechados 23 de enero de 2019, 12 de julio de 2019 y 15 de noviembre de 2019, se procederá a remitir el expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a fin de que continúe conociendo y adelante la siguiente etapa del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre...

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, Remítase al H. Tribunal Superior Sala Especializada en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cartagena, el presente proceso o solicitud de Restitución de Tierras, adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Sucre en representación del señor **Álvaro Eduardo Ghisays Arrazola,** en el cual se han reconocido las oposiciones de los señores **Dennys Manuel Mercado Carbonero, Marcelino Mendoza Valdés, Alfredo Arturo Arroyo Avilez, Víctor Manuel Banquez Pacheco, Federmán Vergara Pérez, Silvia Lucía Vergara Pérez, Juan de Dios Tapia Torres, Enilsa María Viloría Benites, Yorbenis Ricardo Teherán, Tarcila de Jesús Bertel Arrieta, Isabel Cristina Guerra Domínguez y Aurea Rosa Garrido García, y herederos determinados e indeterminados de Mary Luz Herrera Solano y Jorge Luis Garrido Domínguez.**

SEGUNDO: Comuníquese lo anterior decisión a las partes y al Procurador delegado ante este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
Juez